

# **ESTATUTOS DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO Í MADRE CECILIA LAZZERÍ**

## **TITULO I**

### **De la Denominación, representación y el Domicilio**

Art. 1.- El Centro de padres y apoderados del Liceo Madre Cecilia Lazzeri, en adelante CEPAP, con personalidad Jurídica N° 13079, Rut 70.020.600-9, es una organización sin fines de lucro, de orientación cristiana, de duración indefinida, la cual se regirá por las normas señaladas en el título XXXIII del libro I del Código Civil, el decreto supremo n° 565 de 1990 del Ministerio de Educación, modificado por el decreto supremo n° 828 de 1996, sus reglamentos internos y estos estatutos.

Art. 2.- El CEPAP es el organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades educacionales y administrativas del colegio y todas las demás instancias donde se requiera.

Art. 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio particular del CEPAP del Liceo Madre Cecilia Lazzeri, es Avenida Pedro Aguirre Cerda n° 0291, comuna de La Cisterna, Santiago.

## **TITULO II**

### **Objetivos y funciones**

Art. 4.- Serán los objetivos del CEPAP del Liceo Madre Cecilia Lazzeri los siguientes:

- a. Vincular estrechamente la familia de los alumnos con el establecimiento educacional y proponer a través de sus miembros que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación y formación.
- b. Apoyar la labor del establecimiento, promoviendo su prestigio, cultivando valores, morales, y el mejoramiento de la calidad de la educación y formación de nuestros hijos y la proyección del establecimiento en la comunidad y su entorno.
- c. Cooperar con la labor del establecimiento en la educación y formación de los alumnos, estimular la participación de todos sus integrantes en todas las actividades pastorales, sociales, culturales o deportivas en que esté involucrado el prestigio, prosperidad y futuro del establecimiento.
- d. Mantener reuniones según lo planificado con la dirección del liceo para establecer, revisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de CEPAP.
- e. Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, comunales, ministeriales o ante la autoridad que corresponda, con iniciativas, ideas y proyectos que beneficien la educación y formación de nuestros hijos y el funcionamiento del establecimiento.
- f. Proponer y patrocinar a sus integrantes el conocimiento de las leyes y la legislación vigente que norma la educación de la Nación, que dice relación con los derechos, deberes y obligación por su condición de padre y/o apoderados en los aspectos de

moral, ética, formación cívica, social y cultural, sin hacer distinción política y religiosa entre sus integrantes.

- g. Dar a conocer reformas educacionales que se presenten, integrando a padres y apoderados en la educación y otras actividades que se consideren necesarias de acuerdo al Proyecto Educativo del colegio.

### TITULO III

#### **De la integración y las autoridades del Centro de Padres.**

Art. 5.- El CEPAP estará conformado por los integrantes a que se refiere el titulo siguiente y su núcleo fundamental son los centros de padres y apoderados de cada curso.

Art.6.- Las autoridades que conforman el CEPAP serán: la asamblea de presidentes, los centros de padres y apoderados de cada curso, los sub centros (pastoral,bienestar, cultura y deporte) y el directorio de la organización.

### TITULO IV

#### **De los requisitos, derechos y obligaciones de los integrantes.**

Art. 7.- Serán integrantes del CEPAP, quienes reúnan las siguientes condiciones básicas:

- a. El padre, madre o tutor del alumno matriculado en el establecimiento o el representante que estos designen, con poder notarial.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Cancelar puntualmente el aporte social acordado por la asamblea de presidentes.
- d. Cumplir con celo y objetividad las tareas que se encomienden.

Art. 8.- La calidad de integrante se adquiere por:

- a. Tener un alumno en el establecimiento.
- b. Cancelar los aportes sociales.

Art. 9.- los integrantes activos del CEPAP, contribuirán con un aporte por apoderado que no podrá ser superior al valor de media Unidad Tributaria Mensual (UTM).

Art. 10.- La persona que desee ingresar a la organización deberá cumplir con las exigencias del Art. 8 de estos estatutos.

Art. 11.- No podrán ser integrantes las siguientes personas:

- a- Ser menor de edad.
- a. Haber sido sentenciado a pena aflictiva o encarcelado en los últimos 10 años.
- b. No tener alumno en el establecimiento.
- c. Haber recibido sanción o expulsión de la organización.
- d. No cancelar su aporte social.

Art. 12.- Los integrantes activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos como delegado de curso, para asistir a las Asambleas de presidentes o representar a su nivel dentro del directorio.
- b. Obtener los beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la organización a sus integrantes.
- c. Presentar proyectos o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de reuniones de presidentes.
- d. A participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales y de su sub centro.
- e. Tener acceso a los libros de actas de la organización.  
Si algún miembro del directorio, impidiere el ejercicio de alguno de estos derechos a los integrantes de la organización, u otorgara estos derechos a personas que no tengan la calidad de integrantes activos, será causal para una amonestación, suspensión o expulsión de la organización
- f. En caso de fallecimiento de un integrante del CEPAP, su familia recibirá un aporte voluntario en dinero que no podrá exceder el equivalente a UF 5, como cuota mortuoria.

Los derechos contemplados de la letra a, b, c, d y e del presente estatuto solo podrán ser ejercidos por el apoderado presente en la respectiva reunión o asamblea o por uno de ellos a voluntad de ambos, si los dos tuvieren calidad de asistentes. En caso que el padre y la madre hubiesen designado a un tercero para que en su representación y en el ejercicio de sus derechos, que este inciso se refiere, se preferirá siempre al que esté presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación y concurrieran simultáneamente sus respectivos representantes

Art. 13.- Los integrantes de la organización tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a. Respetar y exigir el cumplimiento de los estatutos.
- b. Respetar y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que tome el directorio, la asamblea de delegados y asamblea general.
- c. Desempeñar de manera responsable y eficaz los cargos o comisiones que se les encomienden.
- d. Cumplir oportunamente con los acuerdos económicos contraídos y registrados en actas de asamblea.
- e. Asistir puntualmente a las asambleas de presidentes, asambleas generales extraordinarias, y a las reuniones de cada centro de curso, ejerciendo sus derechos en la forma establecidas en los presentes estatutos.
- f. Procurar acrecentar el prestigio del CEPAP como la del establecimiento frente a todas las autoridades y organizaciones de la comuna y de la nación.

Art. 14.- La calidad de integrante se pierde:

- a. Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.
- b. Por renuncia voluntaria por escrito.
- c.- Por permanecer en mora las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias acordada por la asamblea de delegados.

Sin embargo, no se perderá la calidad de integrante y sus beneficios por el atraso en el pago de las cuotas sociales, cuando el integrante se encuentra afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para trabajar por más de tres meses.

- d. Por comprometer la imagen, funcionamiento y proyección de la organización afirmando falsedades de su funcionamiento o por comprometer los bienes o dineros de la organización con beneficios personales o de terceros.

Art. 15.- Son causales de suspensión de los derechos de un integrante las siguientes causales:

- a. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b, c y d del Art. 14 del presente estatuto, significa incurrir en la causal de término de la calidad de apoderado en el establecimiento, la cual deberá ser ratificada por la asamblea de presidentes.
- b. Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella de cualquier índole o de carácter económicos con beneficios personales.
- c. Usar indebidamente los dineros, bienes y patrimonio de la organización con beneficios propios o de terceros que no estén debidamente autorizados por el presidente de la organización, y a su vez el presidente deberá tener la autorización del directorio.  
Comprometer los intereses y el prestigio de la organización afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de la misma, sin justificación o pruebas concretas que puedan demostrar sus afirmaciones.

Si el afectado fuera un miembro del directorio, el acuerdo de suspensión o expulsión deberá ser analizada y estudiada con la exclusión de dicho director o directores, en reunión de directorio.

Art. 16.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre las medidas de suspensión o expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

Art. 17.- Acordada la medida de suspensión o expulsión, el afectado podrá apelar al directorio dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha que se notifique personalmente del acuerdo y determinación del directorio. Este podrá acoger o rechazar la apelación, la cual requerirá de los dos tercios del directorio presente.

Art. 18. El ingreso al CEPAP es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie puede ser obligado a pertenecer a él, ni impedido de retirarse del mismo, pero se deja expresa constancia que no podrá pedir, ni menos exigir ningún beneficio que tengan los integrantes activos.

## **TITULO V**

### **De la Asamblea General**

Art. 19.- La asamblea general será un órgano superior y resolutivo del CEPAP y estará constituida por la reunión en conjunto de todos los integrantes activos, existiendo solo un tipo de asamblea: la extraordinaria, las que deberán celebrarse con el quórum señalado en el presente estatuto.

Art. 20.- La asamblea general extraordinaria se convocara por el presidente o por acuerdo del directorio o por solicitud del 10% de los integrantes activos del CEPAP y en ella se podrá tratar cualquier asunto relacionado con la marcha de la organización y los intereses de la misma.

Toda convocatoria a la asamblea general extraordinaria será con cinco días de anticipación, mediante la fijación de carteles en lugares visibles del establecimiento, como también podrá enviarse comunicación escrita en la agenda del alumno y/o correo electrónico y/o publicación en alguna página Internet que se defina o en la pantalla de TV que tiene el colegio al ingreso a este para esta convocatoria y por último una citación telefónica.

Art.21.- Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con los integrantes que asistan y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley exija un quórum especial, cada integrante tendrá derecho a un voto el cual será unipersonal e indelegable.

Art. 22.- Deberán tratarse en la asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a. La reforma de los estatutos.
- b. La disolución de la organización.
- c. Cualquier situación que comprometa gravemente los bienes o la organización misma.

Art. 23.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales extraordinarias, se dejarán constancia en el libro de actas, el cual deberá ser llevado por el secretario general de la organización.

Art. 24.- Cada acta de la asamblea extraordinaria deberá contener a lo menos:

- a. Día, hora, fecha y lugar de la celebración de la asamblea.
- b. Materias tratadas en la misma.
- c. Nombre de quién presidió la sesión y nombre de los directores presentes.
- d. Número de asistentes al inicio de la reunión.
- e. Un extracto de las deliberaciones.
- f. Un resumen de los acuerdos adoptados.

Art. 25.- El acta será firmada por el presidente o quien presidió la sesión, por el secretario y por dos asambleístas que lo deseen.

## **TITULO VI**

### **De la asamblea de presidentes**

Art. 26.- La asamblea de presidentes será un órgano de carácter resolutivo y estará constituido por los presidentes de cada curso, podrá asistir a estas reuniones el presidente por derecho propio, con derecho a voz y voto y también vicepresidente, el tesorero y secretario de cada centro de curso pero solo con derecho a voz, siempre y cuando tengan la calidad de integrante activo del CEPAP.

Habrá asambleas de presidentes ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebraran:

- a. La primera reunión de asamblea de presidentes deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la iniciación del año escolar, teniendo como objetivo principal, entregar el informe anual, balance del presidente y tesorero y la presentación anual de la comisión revisora de cuentas.
- b. Dentro de los 15 días posteriores a la elección de directiva del CEPAP, para realizar la entrega de cargos y aprobar un plan anual de actividades.
- c. La última reunión del año deberá celebrarse a lo menos 15 días hábiles antes de terminada el año escolar correspondiente.

Art. 27.- Las asambleas de presidentes tendrá como quórum mínimo de concurrencia la mitad más uno de los presidentes de curso. Salvo la reforma de estatutos que necesitara un quórum de los dos tercios de los presidentes presentes en la asamblea citada para el efecto.

Art. 28.- Corresponderá a las asambleas generales ordinarias de presidentes:

- a. Asesorar al directorio ejecutivo.
- b. Presentar a las mesas directivas de los centros de curso.
- c. Actuar como entes fiscalizadores con derecho a voz y voto en las tomas decisiones del directorio ejecutivo.
- d. Velar por el cumplimiento del Plan de trabajo prometido por el directorio durante la campaña de elecciones.
- e. Pronunciarse por el balance anual financiero del año anterior.
- f. Pronunciarse sobre el presupuesto anual.
- g. Aprobar o rechazar de acuerdo a los intereses del momento, el uso de los recursos que mantenga o genere el CEPAP.
- h. Anteponer siempre el bienestar, derecho y compromiso de los padres, madres y apoderados a los cuales representan.
- i. Velar por el cumplimiento de las acciones acordadas por el CEPAP.
- j. Participar en las reuniones citadas por el directorio ejecutivo, canalizando las inquietudes de sus respectivos cursos, e informar a éstos de los acuerdos adoptados por el directorio ejecutivo.
- k. Nombrar una comisión revisora de cuentas para efectuar auditoria al período contable cada año.
- l. Todos aquellos asuntos que estimen los apoderados de interés o los que presente el directorio.

## **TITULO VII**

### **De los centros de padres y apoderados de cada curso**

Art. 29.- Los centros de padres y apoderados de cada curso son el núcleo fundamental del CEPAP y debe conformar sus actividades conforme a lo establecido en este estatuto.

Art. 30.- El centro de padres y apoderados de cada curso estará integrado por los padres y apoderados de los alumnos del respectivo curso.

Art.31.- Cada curso del colegio deberá elegir a más tardar en la primera reunión, en el mes de marzo una directiva compuesta por integrantes del curso, que serán las

responsables de dirigir, organizar y fomentar la participación de los integrantes del curso, en concordancia con las líneas de acción que determine el CEPAP.

Art. 32.-Las directivas de cursos se organizarán de la siguiente manera:un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero. El sub centro del curso estará conformado por el: delegado de deporte, delegado de cultura, delegado de pastoral y delegado bienestar. La conformación total de la directiva de curso será de a lo menos 8 personas.

Art. 33.-Serán obligaciones de las directivas de cursos:

- a. Promover la participación en estas actividades de todos los integrantes del curso, colaborando a subsanar cualquier problema que pueda constituir una dificultad para su integración.
- b. Velar por los intereses internos de su curso, planificando con todos los apoderados las actividades que acuerden y que beneficien al conjunto.
- c. Preocuparse en forma discreta y respetuosa de los problemas económicos que puedan afectar a las familias del curso, promoviendo al interior de él acciones solidarias y dando cuenta de ellas al directorio general ejecutivo.
- d. Participar en la Asamblea ampliada de directivas cada vez que sean citados.
- e. Participar en la elección del directorio del CEPAP.
- f. Mantener permanente contacto entre sus integrantes con el objeto de planificar en conjunto las actividades de su curso.
- g. Mantener una estrecha colaboración con el profesor jefe, cooperando con lo que éste solicite y solicitando igualmente del profesor las facilidades necesarias para el desempeño tanto de la directiva de curso como del CEPAP.
- h. Reunirse cada vez que sea necesario, manteniendo informado al profesor jefe y solicitando su autorización cuando esto ocurra en dependencias del colegio.

Art. 34.-Serán obligaciones del presidente de curso:

- a. Presidir las reuniones de padres y apoderados de su curso.
- b. Informar al curso todas las reuniones, incluso aquellas citadas por el colegio y de las actividades del CEPAP.
- c. Recoger aquellas inquietudes que sean consecuencia de un análisis y debate objetivo producido dentro del curso, y llevarlos al directorio ejecutivo.
- d. Planificar, orientar y coordinar las actividades que promueva cada una de las áreas de participación.
- e. Asumir ante el directorio ejecutivo la responsabilidad del cumplimiento por parte de su curso de las actividades que realice el CEPAP, lo que incluye especialmente el aspecto económico.
- f. Participar en la asamblea de presidentes.

Art. 35.-Serán obligaciones del vicepresidente:

- a. Representar en todos los actos, reuniones y actividades en las cuales sea necesaria la presencia del presidente y este se ausente en forma voluntaria o involuntaria.
- b. Presidir actos y reuniones en el caso de que se ausente el presidente de curso o en caso de que este se lo solicite.
- c. Ayudar, colaborar y trabajar para el bien común y en estrecha relación con el Presidente y con el resto de la directiva de curso.

- d. El vicepresidente de curso asumirá la responsabilidad en forma automática en caso de faltar el presidente, ya sea por abandono del cargo y/o en casos de ausencia de este.

Art. 36.-Serán obligaciones del secretario:

- a. Tomar acta de los acuerdos adoptados por el curso e informar de ellos por escrito y/o por algún medio electrónico previamente definido al interior del curso a los padres y apoderados que no hayan asistido a reunión a objeto de impedir que su inasistencia sea motivo de no participación.
- b. Tomar asistencia de las reuniones y dar cuenta al directorio ejecutivo a través del presidente, de los apoderados que reiteradamente no asistan a objeto que el directorio Ejecutivo tome las medidas que sean necesarias.
- c. Citar a reunión cuando la directiva lo requiera.
- d. Mantener a los integrantes de su curso informados de las actividades de éste y de sus resultados.

Art. 37.- Serán obligaciones del tesorero:

- a. Encargarse de la recolección y administración de los recursos económicos del curso, debiendo mantener al respecto la orientación señalada por el Centro de Padres y la dirección del colegio. En el cumplimiento de esta función deberá velar por que los apoderados que tengan problemas económicos se contacten con el delegado de Bienestar.
- b. Hacer rendición de cuentas al finalizar cada período y depositar en custodia del colegio o en alguna cuenta bancaria abierta para tal efecto los fondos sociales en la Tesorería de la Directiva de cada curso.

Art. 38.- Serán obligaciones de los delegados de sub centro dedeporte, cultura, pastoral y bienestar:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones que cite el coordinador.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones y elaboración de proyectos del área.
- c. Coordinar con la directiva del curso las actividades del área.
- d. Promover la participación activa de los integrantes de su curso en las actividades de su área.
- e. Organizar al interior de su curso actividades propias del área, con independencia de las generales, pero con conocimiento del coordinador y de acuerdo a las necesidades y realidades de cada curso.

Art. 39.-Serán obligaciones del coordinador de bienestar y pastoral:

- a. Preocuparse en forma discreta y respetuosa de los problemas económicos que puedan afectar a las familias del curso, promoviendo al interior de él acciones solidarias y dando cuenta de ellas al coordinador del directorio ejecutivo, cuando se trate de problemas que requieran soluciones que excedan a las posibilidades del curso.
- b. Iniciar y/o terminar cada reunión con una oración.
- c. Mantener una constante preocupación por conocer y difundir en su curso las actividades y documentos de la Iglesia chilena.



Art. 40.- Serán Obligaciones de los delegados de cultura y deporte:

La planificación y realización de actividades deportivas, sociales y culturales al interior del curso o en conjunto con otros cursos del colegio sin perjuicio de las que realice el área y debiendo informar al Coordinador.

## **TITULO VIII**

### **Del directorio**

ART 41.- El CEPAP tendrá un directorio que estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un pro tesorero.

ART 42.- Este directorio será elegido por la asamblea de presidentes en votación secreta o por quien lo subroga dentro de la directiva de cada curso con poder simple.

Art. 43.- Podrán postular como candidatos al directorio los integrantes de equipos de trabajo que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Estar al día en sus aportes sociales al CEPAP.
- d. No haber recibido pena aflictiva o encarcelado en los últimos 10 años a la fecha.
- e. Presentar certificado de antecedentes para fines especiales.
- f. No ser miembro de la comisión electoral del CEPAP.
- g. No haber recibido sanción por faltas graves o haber sido expulsado de la organización.
- h. Ser apoderado del establecimiento.
- i. Ser integrante del centro de padres y apoderados a lo menos por 2 años.
- j. Ser presentado por el curso donde es apoderado patrocinado por su profesor jefe, de ser necesario.

Los equipos de trabajo deben postular integrantes para cada cargo y entregar un plan de trabajo.

El directorio o cada miembro de éste podrán ser reelegidos por períodos iguales cuantas veces sean elegidos por la asamblea.

Los integrantes de la comisión electoral no podrán formar parte del directorio, ni participar como candidatos del mismo.

Art. 44.- Si en la elección, dos equipos de trabajo obtuviesen igualdad de votos, se definirá el empate por la antigüedad como integrante en la organización y de mantenerse este se procederá a un sorteo entre ellos, por el simple sorteo de la moneda cara o sello

Art. 45.- El directorio durará dos años en sus funciones y sus integrantes podrán ser reelegidos para el siguiente período. La asamblea de presidentes podrá modificar la duración de los cargos con la aprobación de 2/3 de los votantes.

Art. 46.- El nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión junto al directorio saliente en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que

hubieren llevado o administrado la directiva saliente, de esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo la que firmaran ambos directorios, recibiendo y entregando a su entera satisfacción.

Art. 47.- El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio y para tomar acuerdos con la mayoría de los directores presentes.

Art. 48.- De no lograr acuerdos sobre alguna materia esta se someterá a la consideración de la asamblea de presidentes para su resolución.

Art. 49.- Si algún director no pudiera o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella la que tendrá validez con las firmas de los integrantes restantes.

Art. 50.- Si algún miembro no este conforme y difiere del o los acuerdos adoptados, deberá dejar expresa constancia en el mismo libro de acta de su posición, para salvaguardar responsabilidades posteriores.

Los bienes que conforman el patrimonio de la organización serán administrados por el Presidente del respectivo directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle a todos los integrantes del directorio.

Art. 51.- Si el cese en sus funciones de un número de directores impide sesionar al directorio, se deberá proceder a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes que falten y esta elección se efectuará por votación directa en la asamblea de presidentes.

Esta elección deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que produjera la falta de quórum.

Art. 52.- Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

Art. 53.- Corresponderá al directorio las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Solicitar al presidente por la mayoría de sus integrantes citar a la asamblea general, asamblea de presidentes o del directorio con carácter de ordinaria o extraordinaria.
- b. Proponer a la asamblea de presidentes, en el mes de abril, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de las asambleas.
- d. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea, sobre el funcionamiento de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización.
- e. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o a los presentes estatutos.

Art. 54.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por:

- a. El cumplimiento del período para el que fue elegido.
- b. Por renuncia presentado por escrito al directorio cesando en sus funciones al momento que este tome conocimiento y acepte dicha renuncia, pero se deja expresa constancia que su responsabilidad civil y penal queda en vigencia como lo estipula la ley.
- c. Por inhabilidad superviviente, calificada en conformidad con los estatutos.
- d. Por censura acordada por los dos tercios de los integrantes presente en asamblea de presidentes convocada para tal efecto.
- e. Por pérdida de la calidad de apoderado del establecimiento.
- f. Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g. Será motivo de censura, suspensión o expulsión su calidad de director, la trasgresión de los estatutos y/o hacer uso indebido de los bienes o recursos económicos de la organización.

Art. 55.- Como administrador de los bienes de la organización, el directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de las asambleas los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito, girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a largo plazo o condicionales, retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares, y además documento mercantiles. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes. Anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencias, giros, encomiendas postales. Cobrar y percibir cuanto se adeude al CEPAP por cualquier razón o título, conferir mandatos, someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos que comprometa el CEPAP. Tendrá que ser con acuerdo de la asamblea de delegados que los autorice.

## **TITULO IX**

### **Deberes y obligaciones del Directorio**

Art. 56.- Deberes y obligaciones del presidente:

- a. Presidir y citar a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias.
- b. Ejecutar los acuerdos de las asambleas y directorio.
- c. La representación judicial y extrajudicial de la organización.
- d. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- e. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia indicadas le corresponde al directorio, a la asamblea general o de delegados según lo exige la ley o los estatutos.
- f. Supervigilar y controlar las comisiones o funciones encomendadas a integrantes de los acuerdos de la asamblea.

- g. Mantener control estricto de los gastos e inversiones de la organización bajo su responsabilidad y administración.
- h. Dar y entregar todos los antecedentes y facilidades a la comisión revisora de finanzas.

Art. 57.- El Vicepresidente tendrá los siguientes derechos y deberes:

- a. Reemplazar al presidente en su ausencia.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y comisiones de trabajo.
- c. Presidir y controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo que demande el directorio y la asamblea de presidentes.
- d. Colaborar con el presidente en todas sus obligaciones.
- e. Mantener un control periódico de los proyectos de la institución y actividades de los demás integrantes del directorio.

Art. 58.- Son atribuciones y deberes del secretario general:

- a. Llevar al día los libros de actas de la asamblea general, asamblea de delegados y directorio, tomando las actas de las reuniones de directivas y asambleas; redactarlas e incorporarlas al libro de actas bajo su firma y la del presidente.
- b. Despachar oportunamente las citaciones y correspondencia que ordene el presidente y/o el directorio, efectuar llamadas telefónicas y confeccionar los carteles que se refieren a citaciones e información a los integrantes.
- c. Recibir y despachar correspondencia.
- d. Autorizar con su firma las actas de reuniones de directorio, asamblea general y de presidentes.
- e. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.
- f. Ser ministro de fe en la entrega de certificados que emita la organización.

Art. 59.- son atribuciones y deberes del prosecretario:

- a. Llevar al día toda la documentación del CEPAP.
- b. Despachar con prontitud y puntualidad las citaciones a asambleas, cualquiera sea esta su naturaleza.
- c. Llevar al día el libro de actas y el de correspondencia y mantener informado de su contenido.
- d. Subrogar al secretario general en todas sus funciones competentes, en caso de ausencia del titular.

Art. 60.- Son atribuciones del tesorero:

- a. Administrar el presupuesto
- b. Cobrar las cuotas de incorporación ordinarias y extraordinarios y otorgar los recibos correspondientes.
- c. Depositar los fondos de la organización con la mayor celeridad posible en cuenta corriente de la organización.
- d. Llevar la contabilidad de la organización al día.
- e. Presentar la documentación a la comisión revisora de finanzas cuando los requiera.

- f. Mantener la documentación al día de la parte financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos, libreta de cuentas corrientes y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- g. Elaborar los estados de caja y darlos a conocer a los integrantes por medio de los delegados de cada curso, de los ingresos y egresos de la organización
- h. Preparar un balance anual o cuenta de resultados según el sistema contable que opte y someterlo a consideración de la asamblea de delegados.
- i. Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- j. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el residente le encomiende.

Art. 61.-Responsabilidad del Presidente y el Tesorero.

El Presidente y el Tesorero como apoderados ante los Bancos, serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante, de la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

## **TITULO X**

### **De las áreas de participación**

Art. 62.- Las áreas de participación a través de las cuales el CEPAP realiza su actividad son:

#### **I. Área pastoral y bienestar social.**

Su principal objetivo es la promoción por medio de todas las actividades necesarias a desarrollar con la finalidad de trabajar en base a los principios y valores del Evangelio y de la espiritualidad franciscana, velando para que estos sean conocidos y practicados por todas las familias del colegio y por las autoridades del CEPAP. Para ello se vinculará con el área de pastoral del colegio promoviendo la realización de actividades generales y brindará el apoyo necesario a los delegados de cada curso, en pro del logro de estos objetivos.

Tiene por finalidad mantener una actitud solidaria de los padres, madres y apoderados, tanto al interior del colegio, como fuera de él, que sea coherente con los principios de la doctrina cristiana, para lo cual realizará acciones concretas en beneficio de los más necesitados.

Al interior del colegio deberá prestar especial atención en detectar los problemas que afecten a los integrantes de la comunidad para ir en su ayuda, manteniendo siempre una actitud de profundo respeto y fraternidad.

Para ello deberá crear las instancias o actividades que permitan el cabal cumplimiento de sus fines.

## **II. Área de la cultura.**

Su finalidad es facilitar la participación de todos los integrantes de las familias del colegio en las actividades de tipo cultural, recreativo y social. Podrá igualmente propiciar la participación de padres y apoderados en eventos culturales que se realicen dentro o fuera del colegio, sea con otros establecimientos educacionales, laborales, poblacionales etc.

## **III. Área del deporte.**

Su finalidad es organizar, todas las actividades deportivas posibles, Fomentando y Propiciando la participación de todos los integrantes de las familias del colegio en dichas actividades. Podrá igualmente propiciar la participación de padres, madres y apoderados en eventos deportivos que se realicen dentro o fuera del colegio, sea con otros establecimientos educacionales, laborales, poblacionales etc.

Art 63.- Los coordinadores de áreas tendrán las siguientes obligaciones e incompatibilidades:

- a. Presidir, dirigir y coordinar las distintas actividades que el conjunto de los delegados planifique, determine y que corresponda a su ámbito de acción.
- b. Estructurar una línea de acción para el área enmarcando dentro de ella los objetivos señalados en el artículo anterior, en concordancia con los valores que el colegio privilegia.
- c. Participar activamente de las decisiones del directorio ejecutivo.
- d. Patrocinar la participación e integración de las familias, creando las condiciones que las faciliten.
- e. Informar permanentemente de sus actividades a la secretaria de CEPAP, a objeto de canalizar por esta vía la información a los apoderados, sin perjuicio de la obligación de los respectivos delegados.
- f. Rendir una memoria anual de las actividades del área.

## **Incompatibilidad.**

1. Serán incompatibles los cargos de directorio ejecutivo con cualquier cargo de las directivas de cursos; Por lo tanto, las personas que se elijan para ocupar cargos en el directorio ejecutivo deberán ser reemplazadas por otros apoderados en sus cursos.
2. Los delegados deben de ser únicos de cada curso y por área.

## **TITULO XI**

### **Del patrimonio de la organización**

Art. 64.- El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a. Aporte social ordinario o extraordinario que acuerde la asamblea.
- b. Los ingresos obtenidos por la rifa y bingo organizado anualmente por el CEPAP.
- c. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquieren a cualquier título. Aun cuando la institución los ceda a terceros en calidad de préstamo o comodato.

- e. La renta obtenida por la organización por la gestión de la misma y cualquier otro bien de uso que la comunidad posea.
- f. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- g. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se otorguen.
- h. Las multas cobradas a sus integrantes en conformidad a los estatutos o reglamento interno del CEPAP del Liceo Madre Cecilia Lazzeri.
- i. Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Art. 65.- Los fondos de la organización deberán mantenerse en un banco o instituciones financieras legalmente reconocidas y a nombre del CEPAP del colegio.

No podrá mantener en caja dinero en efectivo por una suma mayor a cuarenta unidades tributarias mensuales (UTM).

Art. 66.- El directorio deberá confeccionar anualmente un balance o cuenta de los resultados, según el sistema contable que opere y someterlo a aprobación de la asamblea de presidentes:

- a. La revisión e informe, en la asamblea de presidentes sobre el balance o cuenta de resultados, le corresponderá a la comisión fiscalizadora de finanzas que estará compuestas por tres integrantes o por los tesoreros de cursos.
- b. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio del estado de caja que se informará en cada asamblea de presidentes.

Art. 67.- El Presidente y Tesorero girarán en conjunto sobre los fondos de la organización de las entidades bancarias y financieras.

- a. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.
- b. El directorio autorizará al presidente de la organización para realizar gastos por la suma que el directorio acuerde, sin tener que pedir autorización y el presidente tendrá que rendir cuenta al directorio en la primera reunión que se efectúe después de ocurrido el gasto.

Art. 68. - Los cargos de los integrantes del directorio del CEPAP, los integrantes de la comisión electoral, de finanzas o de cualquier otra comisión, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Cualquier cancelación que reciba un integrante, cualquiera sea su condición, es causal para su expulsión de la organización.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y de representación en la que puedan incurrir los directores o integrantes comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendir cuentas circunstanciadas del empleo de los fondos de la organización.

Art. 69.- Será incompatible el cargo de miembro de la comisión electoral con los integrantes del directorio.

Art. 70.- En caso de disolución, el patrimonio del CEPAP, será entregado al Liceo Madre Cecilia Lazzeri. En ningún caso los bienes del CEPAP disuelto podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

## TITULO XI

### **De la comisión fiscalizadora de finanzas**

Art. 71.- La comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta por tres integrantes o por tesoreros de cursos, tendrá por objetivo revisar las cuentas, balances, estado de caja, saldo cuenta corriente, boletas, facturas, compras y/o adquisiciones del CEPAP, inventario de los bienes o patrimonio de la organización e informar a la asamblea de presidentes y/o asamblea general sobre los resultados del ejercicio de contabilidad de la organización.

La comisión fiscalizadora de finanzas no podrá objetar decisiones o acuerdos del CEPAP, del directorio, de la asamblea de delegados y/o asamblea general.

La comisión fiscalizadora de finanzas por derecho es una sección de la organización totalmente autónoma y desligada de cualquier vinculación con el directorio del CEPAP.

El Presidente, tesorero y cualquier integrante involucrado con los bienes de la organización, tiene la obligación de entregar y prestar declaración a la comisión fiscalizadora de finanzas cuando lo requiera o estime conveniente.

Art. 72.- La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres integrantes activos de la organización o tesoreros de cursos y nombrados en la asamblea de presidentes, durarán en sus cargos un año en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo ser reelegidos cuantas veces los integrantes lo estimen conveniente.

Art. 73.- La comisión fiscalizadora de finanzas podrá dar su opinión sobre los balances, estados de cuenta, inventario y/o funcionamiento de la contabilidad del CEPAP, e informar a los integrantes en cualquier asamblea de presidentes y/o general sobre la situación financiera del CEPAP. En caso que el presidente en cumplimiento con sus obligaciones y deberes se negara a denunciar las irregularidades, la comisión tendrá la obligación y responsabilidad de informar y presentar las denuncias a los Tribunales de Justicia en resguardo de los intereses de la organización.

Art. 74.- Los integrantes de la organización se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos del tesorero de la organización y de la comisión fiscalizadora que entregará para conocimiento de la asamblea de integrantes.



## **TITULO XIII**

### **Comisión electoral**

Art. 75.- La comisión electoral estará compuesta por tres integrantes activos de la organización, que deberán tener un año de antigüedad en el CEPAP, salvo que se trate de una asamblea constituyente y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo. Dicha comisión se elegirá en la asamblea de presidentes ordinaria, celebrada a lo menos con dos meses a la fecha de la elección del directorio por votación unipersonal, secreta, libre e informada.

Art. 76.- La comisión electoral deberá constituirse y desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a la misma.

Art. 77. . Corresponderá a esta comisión la dirección y organización de las elecciones internas del CEPAP, velar por el desarrollo del proceso eleccionario, transparente e informado a todos los integrantes activos de la organización, y controlar los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos.

En ningún caso la comisión electoral estará facultada para violar las leyes y los presentes estatutos, aplicando en el proceso eleccionario la ley general de elecciones que hoy rigen en el país.

La comisión electoral será la encargada de realizar los escrutinios respectivos y nombrar vocales de mesa que sean necesario.

Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos en la legislación vigente.

Recibir, estudiar y resolver los reclamos presentados por los candidatos.

Cada integrante tendrá derecho a sufragar por un candidato en cumplimiento con la ley general de elecciones.

## **TITULO XIV**

### **Disolución de la organización**

Art. 78.- El CEPAP se podrá disolver por acuerdo de la asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con la mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voz y voto.

Art. 79.- Acordada la disolución los bienes del CEPAP pasarán al dominio del Liceo Madre Cecilia Lazzeri para su uso y goce.

## **TITULO XV**

### **Del Plan Anual de Actividades**

Art. 80.- A más tardar en la última semana de abril de cada año el presidente en ejercicio deberá convocar a una asamblea de presidentes para que el directorio proponga el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 81.- Para la elaboración del plan anual, el directorio deberá preocuparse de que este contenga a lo menos las siguientes menciones:

- a. Presupuesto de ingresos y egresos para el normal desenvolvimiento del CEPAP en las áreas de ayuda solidaria, deportiva, recreativa, cultural, artística, capacitación, comunicaciones, administrativa y financiera.
- b. Una priorización de la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a la organización o a sus integrantes.
- c. Forma de elaborar los proyectos o programas que digan relación con lo indicado en la letra b) de este artículo, indicando claramente la forma como la institución colabora con las autoridades del liceo, comunales o públicas, sea esta con aportes monetarios, obra de mano, materiales, etc., y los compromisos que adquiere la organización.
- d. Memoria o síntesis explicativa de las materias sobre las cuales se elaboran los proyectos.

## **TITULO XVI**

### **De las modificaciones a los Estatutos del CEPAP**

Art. 82. Se podrán introducir modificaciones a los Estatutos del CEPAP los que tendrán que estar avalados por la/s directiva/s de curso/s.

- a. Las modificaciones responderán a una mejor comprensión y aplicación de los estatutos del CEPAP.
- b. Estas modificaciones tienen que ser presentadas por escrito y dirigidas a la Asamblea General.
- c. La Asamblea General dará respuesta por escrito en un plazo de un mes (fecha en que se realice la próxima asamblea general).

## ANEXO DE MODIFICACIONES

### 1° Período de Elecciones

Con fecha 11 de abril de 2015, se modificó Art. 45, donde se estableció que las próximas elecciones se realizarán en el mes de Octubre de 2017, en donde la Directiva Nueva asumirá a contar del 1° de Enero de 2018.

Esta votación contó con el siguiente resultado:

Nuevas elecciones en Abril de 2017	= 0 Votos
Nuevas elecciones en Octubre de 2016	= 6 Votos
Nuevas elecciones en Octubre de 2017	= 16 Votos

(\*) Con dicha votación se aprueba modificación en los estatutos con lo cual la próxima elección de Directivas Cepap se realizará en el mes de Octubre de 2017 para que la nueva directiva asuma al finalizar dicho año calendario teniendo 2 meses de trabajo junto a la directiva saliente.

**(\*) Cambio Publicado en Acta de Asamblea N° 2 del 24 de Abril de 2015.**